

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA  
(Salamanca)



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE PLENO  
DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2008.-**

**Alcalde-Presidente:**

Don Manuel J. Moro Rodríguez

**Concejales asistentes:**

Don David Trinidad Cabezas

Doña Maria Luisa García Muñoz

Doña Rosa M. Rubio Martín

Don Federico A. Paradinas Rubio

Don Gregorio García del Barrio

D. Juan M. Hernández Seisdedos

**Secretario:**

Don Javier A. Sánchez Guerra

A las veinte treinta horas del día 3 de diciembre de 2008, se reunieron en el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, con la Presidencia del Alcalde don Manuel J. Moro Rodríguez, y la presencia como Secretario de D. Javier A. Sánchez Guerra, los y las señores/as concejales/as que arriba se mencionan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria urgente del Pleno del Ayuntamiento, convocada por el Presidente y para la que han sido citados en forma legal.

Antes de iniciar la sesión se procede a guardar un minuto de silencio por la última víctima mortal asesinada en el día de hoy por la banda terrorista ETA.

Asimismo el Sr Alcalde justifica la urgencia de la Sesión, que en principio pensaba celebrarse en el día de mañana y pregunta a todos los concejales si están de acuerdo en celebrar la sesión en el día de hoy a lo que todos responden afirmativamente.

Abierto el acto por el Presidente, se pasó a la votación de la justificación de la urgencia basada en que los asuntos que se llevan han de ser aprobados con premura antes de que acabe el año

La urgencia se vota favorablemente por unanimidad

Siendo así se pasa al estudio de los temas comprendidos en el orden del día:

### **1. Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2009.**

Se presenta toda la documentación componente del presupuesto (presupuesto, memoria económica, informe de secretaría intervención, anexo de personal, anexo de inversiones y bases de ejecución reguladoras) para su aprobación si procede por los señores concejales.

D<sup>a</sup> ██████ toma la palabra haciendo mención a la Comisión de Cuentas celebrada en la mañana de hoy, donde ha solicitado aclaraciones al mismo, algunas se han respondido y otras la solicitarán por registro.

Visto el presupuesto presentado concluye que el PSOE no va a poder votar a favor de su aprobación porque entienden que incumplen el plan de saneamiento que ellos mismos aprobaron, y ya predijeron que este plan sería difícil de cumplir y así entiende que ha pasado.

En cuanto a las inversiones el Gobierno ha aprobado unas medidas de urgencia de apoyo a los municipios dotándoles de 160 € por habitante, por lo que a Monterrubio le corresponderían unos 160.000 €

Con las inversiones presentadas están de acuerdo con algunas y en desacuerdo concretamente con la reforma del cementerio que se va a acometer con 80.000 € que el Ayuntamiento va a pedir por préstamo por lo que propone no ejecutar esa obra en 2009 lo que supone rebajar el préstamo y por tanto bajar la ratio de endeudamiento del Ayuntamiento y entiende que en las inversiones municipales deben primar los bienes municipales no los que no lo son. Además con la ayuda del gobierno se van a cubrir bastantes deficiencias estructurales no necesitando acudir a un préstamo para ejecutarlo.

Se pregunta al Alcalde si conoce como se encuentra el Colector de las Villas y luego que conteste como se encuentra el de la Armuña.

En cuanto a las relaciones de puesto de trabajo se suprimen 3 plazas, ya que en el presupuesto de 2008 contemplaban a todos los empleados, suprimiéndose dos técnicos de ludoteca y la de jardinero, creándose una nueva plaza de operario de servicios múltiples.

El representante del grupo CIMA expone que comparte la visión de la Sra. ██████ sobre la obra del cementerio, y quiere saber si eso va a ser cementerio civil, católico o mixto.

Igualmente se refiere a la escasez de las partidas que competen a su cargo, concretamente cultura y medio ambiente, que no se acerca ni poco al presupuesto que él presentó al gobierno corporativo.

El Sr Alcalde responde:

En cuanto al cementerio lo que quiere es prestar el servicio que es necesario y obligatorio y pretende financiarlo con la venta de los nichos no con el préstamo, aunque así venga en el anexo de inversiones. Se pretende adecentar con el mínimo dinero posible.

En cuanto al Colector de la Armuña la parte que queda por hacer se presupuestó en un principio en 80.000 € y se pretende realizar con 43.000 de las Villas no sabe si está terminado o no, pero el colector de la Armuña hay que hacerlo y acabarlo que es una de las prioridades principales.

Entiende también que en cuanto a la ayuda del gobierno para las inversiones municipales se tratará de aprovechar pero muchos pueblos se quedarán sin hacer sus inversiones por falta de infraestructura y capacidad.

En cuanto al tema de personal no ha variado respecto a 2008, ya que las dos personas que trabajan en la ludoteca nunca han formado parte de la plantilla de personal. El jardinero pretende quitarse pero se sustituirá por un operario de trabajos múltiples, y el arquitecto no figurará este año, por tanto se reduce una plaza.

Responde al representante del grupo CIMA que hay que trabajar con lo que contamos, y le agradece y le reconoce públicamente el gran trabajo que está realizando.

El Sr [REDACTED] toma la palabra diciendo que el PSOE en su día pidió dinero para la panera y tampoco era un bien municipal. Y asimismo le recuerda que las plazas de la ludoteca nunca se han publicado ni han formado parte de la plantilla de personal

En segundo turno, D<sup>a</sup> [REDACTED] dice que cuando le pregunta por el Colector de las Villas, cuya obra ni siquiera se ha sacado a licitación, lo hace porque mientras ese colector no esté en marcha, el de La Armuña tampoco.

En cuanto al préstamo solicita aclaración sobre si los 204.000 sacados a licitación entran dentro de los 230.000 presupuestados para inversiones.

En cuanto al personal, dice que el anexo de personal que se aprobó en 2008 contaba con 12 empleados, con independencia de los que se aprobara definitivamente, y pregunta que piensa hacer con las plazas de la ludoteca y con la de jardinero que en estos momentos se encuentra en excedencia.

Responde igualmente a Sr [REDACTED] diciéndole que el PSOE nunca pidió dinero para la panera.

El Sr Alcalde contesta que la obra del colector necesita hacerse, porque el cuenta con que funcione y si no es así habrá que hacer una depuradora.

En cuanto al personal, puede tener presupuestadas a trabajadores aunque sus plazas no estén en plantilla, eso pasa con los trabajadores subvencionados y con las trabajadoras de ludoteca que nunca se crearon.

Lo que ocurra con el jardinero tendrá que hablarlo el Ayuntamiento con el y se determinará.

**Se procede a votar la aprobación inicial del presupuesto.**

**4 a favor PP y CIMA**

**3 en contra PSOE**

**Por tanto se aprueba inicialmente.**

## **2. Plan de Empleo**

Se presenta a su aprobación el siguiente

### **PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

#### **I. MEMORIA JUSTIFICATIVA**

La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras, algunas de las siguientes medidas:

- a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.
- b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.
- c) Medidas de movilidad, entre las cuales podrá figurar la suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito o la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de ámbitos que se determinen.
- d) Medidas de promoción interna y de formación del personal y de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título de este Estatuto.
- e) La previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la Oferta de empleo público, de acuerdo con lo establecido en la Ley

Cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación.

El Plan de Empleo que esta Administración municipal pretende desarrollar durante los próximos ejercicios se integra por una serie de heterogéneas medidas de diferente naturaleza, todas ellas encaminadas hacia el objetivo de incrementar los niveles de cualificación de sus recursos humanos adecuando además la ordenación de la estructura organizativa de los mismos.

Constituyendo los planes de empleo el esencial instrumento para la planificación y ejecución de las políticas de gestión y ordenación de los

recursos humanos, pretende este ajustarse a los criterios de contención que vienen inspirando el Plan de saneamiento aprobado por esta Corporación.

De un lado se aspira a la continuidad en el ejercicio de medidas de contención del gasto corriente y de otra ajustar la disponibilidades de personal desde el punto de vista del número de efectivos al cumplimiento de funciones o servicios básicos establecidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985.

Se procederá a adoptar las medidas necesarias para ajustar el personal existente al establecido en la plantilla de personal, adecuándose el mismo a la prestación de servicios mínimos.

De otro lado y en estrecha conexión con lo señalado en el párrafo anterior, se va a procurar que algunos de los procedimientos de consolidación actúen como instrumentos de adecuación sobre aquellos trabajadores cuya relación laboral pertenezcan a cuerpos o escalas que están dotadas presupuestariamente y que están desempeñados interina o temporalmente.

Finalmente hay que remarcar que, como no podía ser de otra manera, todas las previsiones contenidas en el presente Plan de Empleo encuentran cabida en las dotaciones presupuestarias contenidas en el Presupuesto municipal del año 2009 y siguientes:

### **1.- Ámbito de aplicación:**

En lo que respecta a esta medida el presente Plan de Empleo extenderá su ámbito de aplicación concreta a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña

### **2.- Contenido:**

La Administración municipal ejecutará las correspondientes convocatorias de provisión de las plazas que se relacionan en el Anexo I del presente Plan de Empleo por el procedimiento de oposición a las que podrán optar los empleados municipales que reúnan los requisitos especificados asimismo en mencionado Anexo y aquellos otros que exija el ordenamiento jurídico.

### **3.- Primera fase del proceso de adecuación del número de plazas encuadradas en la plantilla de personal:**

- a) Se procede a la amortización de la plaza de peón jardinero creándose la plaza peón de mantenimiento a jornada completa.

En este sentido la plantilla de personal del Ayuntamiento quedará constituida para el ejercicio 2009 de la siguiente forma:

#### **- Personal funcionario:**

- Secretario-Interventor del Ayuntamiento, A 1; Complemento Destino: 26.  
Funciones: Las propias del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

#### **- Personal laboral:**

- Auxiliar administrativa, jornada parcial al 52 %.

- Auxiliar administrativa, jornada completa.
- Oficial de mantenimiento encargado de obras y servicios, jornada completa de 37,50 horas/semana; en régimen de disponibilidad plena. Funciones de coordinación, supervisión, asignación de tareas, adquisición de materiales, coordinación de turnos y otras análogas.
- 2 plazas de Peón: Funciones: Adaptación de jardines, limpieza y saneamiento municipales.
- Limpiadora; jornada completa de 37,50 horas/semanales. Funciones: limpieza general de las dependencias municipales.
- Monitor deportivo. Funciones: Monitor deportivo.
- Ordenanza, Servicios Múltiples; Funciones: Ordenanza.

## **PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEARRUBIO DE ARMUÑA**

### **PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	NUM 2008	NUM 2009
<b>1.- Habilitación de carácter nacional</b>			
1.1.- Secretaría	A1	1	1

## **PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEARRUBIO DE ARMUÑA**

### **PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	NUM 2008	NUM 2009
Auxiliar Administrativo		2	2
Limpiadora		1	1
Ordenanza		1	1
Oficial de Mantenimiento		1	1
Peón de mantenimiento		1	2
Monitor deportivo		1	1

#### **4.- Oferta de Empleo Público:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la ley 7/2007 de 12 de abril, se incluyen en esta medida las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas en términos absolutos con los efectivos de personal existentes y que en definitiva conllevarán la incorporación de nuevos empleados. También hay que destacar en este punto que la medida propuesta se somete plenamente a principios de restricción del gasto y que, en consecuencia, no se incluyen en la misma otras previsiones que aquéllas que ineludiblemente exige el normal desenvolvimiento de los servicios municipales.

La Administración municipal ejecutará las correspondientes convocatorias de provisión de las plazas que se relacionan en el Anexo I del presente Plan de Empleo por el procedimiento de oposición a las que podrán optar los empleados municipales que reúnan los requisitos especificados asimismo en mencionado Anexo y aquellos otros que cumplan con lo establecido en las bases de la convocatoria

Así pues y en consecuencia, integrarán la Oferta de Empleo Público las plazas con dotación presupuestaria que se reflejan en el presente Plan de Empleo.

### Anexo 1

Ordenanza		1	1
Peón de mantenimiento		-	1
Oficial de Mantenimiento		1	1

#### 5.- Proceso de funcionarización:

- a) La Administración procederá en su caso a iniciar procesos de funcionarización del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para determinadas plazas. En los tres próximos ejercicios presupuestarios se realizarán los procesos selectivos necesarios para que se produzca la funcionarización voluntaria de los trabajadores que cumplan los requisitos exigidos para ello.

A estos efectos se abordarán los trabajos dirigidos a la armonización de categorías profesionales que permitan sentar las bases para el desarrollo del proceso de funcionarización, los cuales habrán de concluir antes del 31 de diciembre de 2011.

- b) Una vez finalizados dichos procesos, el personal que siga manteniendo la condición de personal laboral quedará sujeto a todos los efectos al Convenio Colectivo que está vigente.
- c) No obstante lo anterior, el personal que manifieste su voluntad de no tomar parte en el proceso de funcionarización y mantener en consecuencia su condición de personal laboral quedará sujeto al Convenio en su integridad.

Ante esta propuesta toma la palabra D<sup>a</sup> [REDACTED], que entiende que el jardinero es una plaza necesaria ya que en estos momentos que se encuentra en excedencia, el Ayuntamiento ha tenido que contratar a una empresa para el mantenimiento de las zonas verdes municipales.

Asimismo entiende que si los trabajadores están en situación ilegal lo primero que debe hacer es denunciarlo.

Para los puestos que se propone regularizar para el año 2009, deberá procederse según establece la ley y propone el concurso oposición que es uno de los procedimientos previstos por la ley.

Dice también que el jardinero ha realizado siempre funciones de peón jardinero por lo que propone reconvertir la plaza peón jardinero.

Igualmente dice que se maticen las jornadas que se hacen en la propuesta ya que en algunas se pone el horario que tienen y en otras no y que se incluyan a los técnicos de la ludoteca en el plan de empleo.

Toma la palabra el representante del grupo CIMA y dice que no está de acuerdo con el plan de empleo porque entiende que se debe considerar a las personas que trabajan aquí, que se llegue a acuerdos con ellos y que se tenga en cuenta el trabajo que han prestado.

El Sr Alcalde dice que está en contra de los amiguismos y el sistema de oposición que prevé la ley es para él el más adecuado, justo e igualitario y el idóneo previsto por la normativa.

La Sra. ██████ en segundo turno dice que a ninguno de los trabajadores que allí están se le ha regalado nada. Simplemente la ley prevé tres procedimientos y usted opta por la oposición. Dice que las dos plazas que se sacan ahora son por oposición y pregunta por los demás. Los trabajadores que hay actualmente no tienen que demostrar que el puesto es suyo, y entiende que se está discriminando.

Propone que se retire este punto del orden del día o que se renegocie o que se concrete que para todos los trabajadores va a ser igual.

El Sr Alcalde responde que las plazas se irán sacando poco a poco, y como ha dicho antes él entiende que la propuesta presentada es la más idónea la más igualitaria. Para él todos los trabajadores son iguales.

**Se procede a la votación de la propuesta presentada en el orden del día:**

**3 votos a favor (PP)**

**3 votos en contra (PSOE)**

**1 abstención (CIMA)**

**Se procede a una segunda votación produciéndose el mismo resultado, aprobándose la propuesta con el voto de calidad del Alcalde presidente.**

La Sra. ██████ solicita que se vote la propuesta del concurso oposición. No se permite su votación porque no ha sido presentada de una manera formal y con la antelación suficiente

### **3. Acuerdo de imposición y aprobación de ordenanzas.**

Se presentan las siguientes ordenanzas para el acuerdo de imposición y ordenación.

# ORDENANZA FISCAL reguladora de la tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

## **ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 del RDL 2/04 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.**

Será objeto de esta tasa el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento. No se incluyen en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo a la celebración del matrimonio civil, ni la expedición posterior del Libro de familia por el Registro Civil, que son gratuitos.

## **ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

## **ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

## **ARTÍCULO QUINTO.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, 70.00 euros.

## **ARTÍCULO SEXTO.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los peticionarios del servicio realizarán junto a la solicitud, el ingreso en la cuenta operativa que se facilite el importe de la tasa señalada en el artículo quinto de esta Ordenanza, cuyo resguardo acreditativo será entregado en la Secretaría Municipal para unirlo al expediente de su razón.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procediere a la devolución de oficio del 75 % del importe ingresado y que determina el artículo quinto de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DE GESTIÓN.**

Los matrimonios podrán celebrarse todos los días de la semana entre las 10 y las 18:30 horas. Los contrayentes acordarán con la autoridad municipal actuante el horario concreto de dicho acto.

#### **ARTÍCULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

1. La Presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de **Nueve** artículos, fue aprobada por **el Ayuntamiento Pleno** en sesión ordinaria, celebrada el día.

**Se procede a votación**  
**CIMA y PP votan a favor (4)**  
**PSOE se abstiene (3)**  
**Por tanto se aprueba inicialmente**

## **ORDENANZA FISCAL reguladora de la tasa por LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

**Artículo 1º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/04 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

#### **OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

**Artículo 2º.**

1. *Hecho imponible*. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. *Obligación de contribuir*. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

3. *Sujeto pasivo*. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

### **BASES Y TARIFAS.**

**Artículo 3º.** *Base imponible*. Constituye la base imponible de la tasa la renta anual que corresponda al establecimiento.

A tales efectos se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el supuesto de que el sujeto pasivo sea el propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento: la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que el establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) En los demás casos: la renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento.

### **TARIFA**

1.- Hasta 50 m2 de superficie:	
Actividades Clasificadas.....	240 €
Actividades Excluidas e Inocuas .....	150 €
2.- Excesos sobre 50 m2 y hasta 100 m2	
Actividades Clasificadas .....	5 € por m2
Actividades Excluidas e Inocuas .....	3 € por m2
3.- Excesos sobre 100 m2	
Actividades Clasificadas.....	2,50 € por m2
Actividades Excluidas e Inocuas .....	1,50 € por m2
4.- Cambio de titular,	
Sin otra modificación, cuota única	
Actividades clasificadas.....	72,00 €
Actividades excluidas e inocuas .....	62,00 €

## **EXENCIONES O BONIFICACIONES.**

**Artículo 4º.** No se concederá exención o bonificación alguna.

## **ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

**Artículo 5º.** La autorización se otorgará a instancia de parte.

**Artículo 6º.** El pago de la cuota se efectuará previa liquidación por ingreso directo.

**Artículo 7º.** Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Artículo 8º.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º.** Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 10º.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del RDL 2/04 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

## **PARTIDAS FALLIDAS.**

**Artículo 11º.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **APROBACION Y VIGENCIA.**

**DISPOSICION FINAL.** La Presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de **11** artículos, fue aprobada por **el Ayuntamiento Pleno** en sesión celebrada el día

**Se procede a votación**

**CIMA y PP votan a favor (4)**

**PSOE se abstiene (3)**

**Por tanto se aprueba inicialmente**

# **Ordenanza fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales**

## **I. FUNDAMENTO DEL TRIBUTO**

Artículo 1. Se aprueba la Ordenanza General de contribuciones especiales, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y los artículos 28 a 37, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **II. HECHO IMPONIBLE**

Art. 2.1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el Sujeto Pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter municipal por el Ayuntamiento o por las Entidades que se indican en el artículo siguiente.

2. Las contribuciones especiales se podrán exigir por la mera realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, a que antes se ha hecho referencia, siendo independiente del hecho de que sean utilizadas, efectivamente unas y otros, por los sujetos pasivos.

Art. 3.1. Tendrán la consideración de obras o servicios propios del Ayuntamiento:

- a) Los que realicen el mismo dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le sean atribuidos, excepción hecha de las que ejecute a título de dueños de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidas o delegadas dichas obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por otras Entidades Públicas y aquéllas cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios del Ayuntamiento los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a aquél, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

3. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

### **III. SUJETOS PASIVOS**

Art. 4.1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiada por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se consideran personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen la actividad en el ramo, en el término municipal de Monterrubio de Armuña
- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

3. Si los bienes se hallaren gravados con censo, estará sujeto al pago el dueño del dominio útil.

4. Si los bienes estuvieren gravados por algún derecho de usufructo, uso o habitación, el propietario tendrá derecho a ser reintegrado de una parte de la cuota, que guarde con el total de ésta la misma proporción que el valor del capital de derecho real correspondiente guarde con el valor total de la finca, cuando se trate de contribuciones impuestas para nuevas obras o instalaciones, para la implantación de servicios de carácter permanente o para la ampliación, renovación o mejora de aquélla o de éstos.

5. Para el evalúo del derecho real, en los casos del número anterior. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Art. 5. Además de las disposiciones anteriores, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la finca mejorada o beneficiada tuviese dueños distintos para los dominios útil y directo, la mejora se considerará hecha por el primero y consentida por el segundo. A efectos de las indemnizaciones que procedan, según lo dispuesto en el Código Civil vigente.

- b) Cuando no existiera propietario determinado y sí solamente usufructuario de los bienes o negocios beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, se considerará a dicho usufructuario como obligado al pago de las cuotas correspondientes.
- c) En todos los casos de limitación o separación del dominio, las notificaciones relativas a liquidación y cobra de cuotas se harán a los dueños de los inmuebles, a los titulares de los derechos realiza y al usufructuario, según proceda.
- d) Las fincas o terrenos, transmitidas o no, cualquiera que sea su poseedor, estarán afectadas durante cinco años, contados desde el nacimiento de la obligación de contribuir, a la responsabilidad subsidiaria del pago de las cuotas correspondientes, constituyendo las asignadas y no satisfechas una carga de naturaleza real para los inmuebles, con hipoteca legal a favor del Ayuntamiento, en la forma establecida en el artículo 194 de la Ley Hipotecaria y disposiciones que lo completan.

#### **IV. BASE IMPONIBLE**

Art.6.1.La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes concepto:

- a) El coste real por los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obra a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y los servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstos en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión.

Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, realizados por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas

del Ayuntamiento, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de as que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que el mismo obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada, en el caso de que exista.

6. Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

## **V. CUOTA Y DEVENGO**

Art. 7.1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las mismas, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Si se aplican como módulo de reparto las longitudes de fachada de las fincas beneficiadas, estas se medirán por la del solar de dichas fincas, con independencia de las circunstancias de la edificación, retranqueos, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libre y, cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se tomarán en cuenta a los efectos de la medición, la mitad de la longitud de chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.
- c) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios la distribución de las contribuciones especiales que por ello se establezcan se realizará en la forma que más adelante se indica.
- d) En el caso de las obras a las que se refiere el apartado 2.d) del artículo 4º de esta Ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o empresas que hayan de utilizarla sin razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.
- e) Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste del tramo o sección de la obra, instalación o servicio que inmediatamente afecta a cada contribuyente, sino que todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a efectos de reparto.

- f) Cuando, con ello, sean más equitativas las cuotas, podrán delimitarse zonas, con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllas.

2. En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Art. 8.1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueren fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de disposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con o dispuesto en el artículo 4º de esta Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción de cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

5. Si los pagos efectuados hubieran sido efectuados por personas que no tiene la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excediera de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

## **VI. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN**

Art. 9.1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición por el Ayuntamiento Pleno en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse con contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado también por el Ayuntamiento Pleno la ordenación concreta de éstos.

3. El acuerdo de ordenación, a que antes se ha hecho referencia, que será de inexcusable adopción contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto, con posible remisión a esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales en lo que sea aplicable.

Art. 10.1. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales y determinadas las cuotas que tiene que satisfacer los sujetos pasivos del tributo, en aplicación del acuerdo anterior, se expondrá al público el expediente instruido, durante quince días, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de Salamanca y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Las cuotas serán, además notificadas individualmente a cada sujeto si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

2. Los interesados podrán formular, ante el Ayuntamiento, recursos de reposición que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que daban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

## **VII. FORMAS DE PAGO**

Art. 11. Las personas obligadas al pago harán efectivas las cuotas que se les hayan asignado en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Art. 12.1 Dentro del periodo voluntario de cobranza podrá solicitar el contribuyente, el escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia, el fraccionamiento de pago de las cuotas de contribuciones especiales notificadas, en el plazo trimestrales, hasta un máximo de cinco años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cantidad a abonar en cada plazo sea superior a 30.05 euros.
- b) Que se preste conformidad por el solicitante al pago de las cuotas incrementadas por el interés de demora vigente durante el aplazamiento.
- c) Que el débito por cuotas o intereses quede asegurado mediante alguna de las garantías especificadas en las disposiciones reguladoras de esta materia.

2. La concesión del fraccionamiento perderá automáticamente sus efectos cuando no abone algún plazo, dentro del término fijado, y, en tal supuesto, quedará, así mismo, en apremio la totalidad del débito que reste por satisfacer, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **VIII. ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRIBUYENTES**

Art. 13.1. Los propietarios de las fincas o titulares de las empresas afectadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Art. 14.1. Una vez acordada la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, deberá presentarse al Ayuntamiento, dentro del citado plazo de exposición al público, la solicitud, de constitución, con la documentación fehaciente del acuerdo adoptado y con los Estatutos que regirán su funcionamiento.

2. Al objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicadas y de promover el mejor funcionamiento de estas Asociaciones, el Alcalde-Presidente y el Secretario del Ayuntamiento, cuando la obra o servicio afecte a todo el Municipio, serán, en todo caso, Presidente y Secretario, respectivamente, de todas aunque no tengan voto en dicha Asociaciones. Estos puestos serán delegables en otro miembro de la Corporación y en un funcionario Letrado.

3. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación de la Asociación y de sus Estatutos, notificándose las rectificaciones que, para ello, haya que introducir, al primer firmante del escrito presentado.

4. Una vez constituida la Asociación Administrativa de Contribuyentes, ningún sujeto pasivo podrá excusarse de pertenecer a ella, y los acuerdos que se adopten por la misma, con la mayoría del artículo 14.2. de esta Ordenanza, obligarán a todos los afectados.

Art. 15. Las asociaciones administrativas de contribuyentes válidamente constituidas, podrán recabar para ellas la ejecución, completa y directa de dichas obras y servicios conforme al proyecto aprobado por la Administración municipal y bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

## **IX. OBRAS DE INICIATIVA PARTICULAR.**

Art. 16.1. Los propietarios de fincas y los titulares de establecimientos industriales y mercantiles afectados podrán promover por su propia iniciativa la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste.

2. Para ello deberá constituirse la oportuna Asociación Administrativa de Contribuyentes, con la mayoría, organización y efectos de los artículos anteriores y presentarse el correspondiente escrito de solicitud.

3. La Corporación decidirá, inicialmente, sobre ella y dispondrá, que por los Servicios Técnicos Municipales o previa consultoría se proceda a la elaboración del proyecto y presupuesto de la obra o servicio o la confrontación de éstos cuando lo presentaren los interesados, comunicando, en su caso, su aprobación.

Art. 17. Corresponderá a la Asociación Administrativa referida en el artículo anterior:

- a) La obligación de ingresar en arcas municipales el importe íntegro del presupuesto de las obras o servicios antes de dar comienzo a las mismas, así como a abonar, en su día, la diferencia que pudiera resultar entre el coste efectivo y el previsto. No obstante, cuando el plazo de duración de las obras excediera de un año, la obligación de ingreso anticipado no podrá sobrepasar del importe de la anualidad correspondiente.
- b) La facultad de exigir, aún por vía de apremio administrativo, presentado por el Ayuntamiento, el pago de las cuotas, provisionales y complementarias, correspondientes a cada contribuyente.

## **X. INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

Art. 18.1 A los efectos previstos en el artículo 32 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, las contribuciones especiales por instalación, ampliación o mejora de Servicios de Extinción de Incendios se distribuirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de Monterrubio de Armuña proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2. La base imponible, coincide con la cuota tributaria, de esta contribución especial se determina en función del coste total que el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña soporte por la instalación, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios, y estará constituida por el 90 por ciento de dicho coste total.

3. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

4. El pago de estas contribuciones podrán ser objeto de concierto siempre que lo solicitare una representación autorizada por todas las Compañías de Seguros que actúen en el municipio y que formulen, al efecto, declaración global de las primas recaudadas en el año anterior.

## **XI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Art. 19. En las contribuciones especiales no se reconocerán más beneficios fiscales que los concedidos en disposiciones con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

## **XII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Art. 20. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas aplicables al caso..

## **DIPOSICIONES FINALES**

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la normativa vigente.

Segunda.- Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca

### **Se procede a votación**

**CIMA y PP votan a favor (4)**

**PSOE se abstiene (3)**

**Por tanto se aprueba inicialmente**

## **4. Acuerdo de modificación de Ordenanza**

Se presenta la siguiente propuesta para la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua

## **INFORME-PROPUESTA NUEVAS TARIFAS DE AGUA**

El agua potable es necesaria para la vida cotidiana de la población. El ayuntamiento tiene que proporcionar agua potable a los vecinos en la cantidad y calidad necesaria para la satisfacción de las necesidades básicas.

Actualmente el tratamiento y la cantidad de agua disponible es suficiente para satisfacer dichas necesidades básicas, sin embargo, en determinados momentos el sistema de abastecimiento no puede dar respuesta a los consumos porque estos superan todas las predicciones.

La causa de este elevado consumo se encuentra en los riegos de las zonas verdes de las comunidades y en el consumo irresponsable de agua.

El ayuntamiento quiere potenciar el consumo responsable de agua y gravar los consumos elevados para evitar que la población se quede sin agua. No hay que olvidar que el agua se extrae de un acuífero y puede llegar a sobreexplotarse.

No se pretende que las familias se vean afectadas por la subida de tarifas, por lo que se ha realizado un estudio de consumo de agua en el pueblo que ha servido para establecer los tramos de las tarifas del agua.

Tras el estudio del consumo de agua en Monterrubio durante el año 2007 se ha obtenido lo siguiente:

- Aproximadamente un 54 % de las familias están dentro del primer tramo (hasta 60 m<sup>3</sup>).
- Un 35 % de las familias consume entre 61 y 120 m<sup>3</sup>.
- Los dos primeros tramos incluyen casi el 90 % de las familias.
- Finalmente, un 6,5 % consume entre 120 y 240 m<sup>3</sup>, y el resto, un 2,5 %, más de 240 m<sup>3</sup>.
- La mayoría de las comunidades sobrepasan la cifra de 240 m<sup>3</sup>.

De acuerdo con lo anterior se ha comprobado que el primer tramo es adecuado y no es necesario modificarlo. Lo mismo ocurre con el segundo tramo.

El tercer tramo es nuevo, incluyéndose en él los consumos de entre 121 y 240 metros cúbicos. En este caso, se aplicará la tarifa que ya existía para los consumos de más de 120 metros cúbicos.

El cuarto tramo también es nuevo, estableciendo una tarifa para aquellos consumos superiores a 240 metros cúbicos. El precio del metro cúbico podría ser el doble que en tercer tramo, sin embargo, se considera suficiente que la tarifa se establezca en 1,38 € el metro cúbico. El precio del metro cúbico en este caso se justifica por las siguientes razones:

- Disminución de la vida del sistema de abastecimiento de agua: las bombas que extraen el agua de los sondeos funcionan sin descanso para satisfacer la demanda de agua, reduciendo su vida útil.
- Aumento del consumo de cloro: todo el agua extraída de los sondeos se lleva al depósito donde es tratada con cloro. Si aumenta el consumo de agua se eleva también el del cloro.
- El ayuntamiento posee una concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero. En esta concesión se establece un caudal máximo extraíble al año, de tal forma que si se sobrepasa ese límite el ayuntamiento se expone a recibir una sanción.
- La sobreexplotación de acuíferos cercanos a esta zona, son un aviso de lo que un consumo irresponsable puede llegar a causar.
- El agua de los acuíferos tiene una función ecológica que se debe respetar.

En resumen, las nuevas tarifas serían:

Cuota mínima (hasta 60 m <sup>3</sup> ).....	6,92 €
Entre 61 y 120 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	0,42 €
Entre 121 y 240 por cada m <sup>3</sup> .....	0,84 €
Más de 240 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	1,38 €

En definitiva es un nuevo tramo para los que más gastan

D. [REDACTED] toma la palabra y dice que se pretende que haya menos césped y luego hay en proyecto que incluye un campo de golf.

El Sr Alcalde le responde que es un proyecto que se valorará y estudiará pero no deja de ser un proyecto.

Dª [REDACTED] pregunta si hay un proyecto, si ha entrado por registro, que contenga un campo de golf, y se le responde que hasta el día de la fecha no.

Dice asimismo que con esta modificación los propietarios que vivan en comunidades con zonas comunes son los grandes afectados, y pregunta si no habría sido mejor presentar una propuesta a los propietarios y darles la opción de presentar otras.

D. [REDACTED] toma la palabra y dice que la propuesta está basada en un informe de la oficina técnica de medio ambiente municipal, y él pretendía ponerlo más caro. Todos los días se recuerda la concienciación por el ahorro de agua.

Asimismo dice que el objeto no es ingresar más sino ahorrar agua ya que consumimos casi el doble de lo permitido por la Confederación Hidrográfica.

**Se procede a votación**

**CIMA y PP votan a favor (4)**

**PSOE se abstiene (3)**

**Por tanto se aprueba inicialmente**

## **5. Expedientes de modificación de créditos.**

Se presentan las siguientes propuestas de modificación de créditos:

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas.

Considerando que se emitieron informes de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2008 y 2/2008 en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidos, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

### **Presupuesto de Gastos**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CONSIGNACIÓN INICIAL</b>	<b>CONSIGNACIÓN DEFINITIVA</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	305.300	325.300
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	239.400	266.400

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca* por el plazo de quince días naturales, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

Toma la palabra D<sup>a</sup> [REDACTED] entendiéndose que las propuestas no cumplen con el Plan de Saneamientos que el PP aprobó ya que se han producido contrataciones temporales cuando en el se decía que no podrían

El Sr Alcalde le contesta que eso es lo que tenía que haber hecho el Partido Socialista en su día.

**Se procede a la votación:**

**4 votos a favor (PP y CIMA)**

**3 en contra (PSOE).**

**Por tanto se aprueba inicialmente.**

Y siendo las 22,05 horas y no habiendo más puntos a tratar el Sr Alcalde levanta la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.